



RAD. 08433-4089-002-2023-00040-00
PROCESO: VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTE: BERTA LIBIA MOLINA ARENA
DEMANDADO: EDILFREDO RAFAEL FONTALVO SALAS Y OTROS

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, a su Despacho el presente proceso VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL seguido por el(a) doctor(a) GUSTAVO ADOLFO LAZA ZAMBRANO, el cual se encuentra pendiente de resolver sobre su admisión. Sírvase proveer.
Marzo 29 del 2023.

LINA LUZ PAZ CARBONÓ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO

veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Del estudio de la demanda Ejecutiva de la referenciada, advierte el Despacho que la dirección de notificación del demandado EDILFREDO RAFAEL FONTALVO SALAS es la calle 07 #06-26 del municipio de Santo Tomas (Atlántico) al igual que la demandada COOTRASORIENTE con sede en dicho Municipio y, la demandada EQUIDAD SEGUROS OC, tiene domicilio en la ciudad de Barranquilla.

Por lo tanto, está claro que este operador judicial carece de competencia para conocer de la misma, a la luz de lo dispuesto en el artículo 28 del Código General del Proceso, el cual establece:

*“(...)¹. En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. **Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante.** Cuando el demandado carezca de domicilio en el país, será competente el juez de su residencia. Cuando tampoco tenga residencia en el país o esta se desconozca, será competente el juez del domicilio o de la residencia del demandante (...)*”

Así las cosas, habrá de rechazarse de plano la presente demanda. Para tal efecto, se requerirá a la parte demandante informe la elección del Juez, conforme su arbitrio, esto es, si EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SANTO TOMAS (ATLCO) o los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE BARRANQUILLA (En Turno), quienes son los competentes en razón de la competencia por factor territorial, de conformidad con la norma en cita.

En caso de que la parte demandante guarde silencio dentro del término de ejecutoria de esta providencia, se remitirá la demanda y sus anexos, a EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SANTO TOMAS (ATLCO), a través de los canales digitales dispuestos para tal fin, previo el descargue en el Tyba, así como las desanotaciones en los libros radicadores físicos y electrónicos existentes.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Malambo,

R E S U E L V E

PRIMERO: RECHAZAR, la presente demanda por Falta de Competencia Territorial, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: REQUERIR, a la parte demandante informe la elección del Juez, conforme su arbitrio, esto es, si la demanda es remitida a EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SANTO TOMAS (ATLCO) o los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE BARRANQUILLA (En Turno), quienes son los competentes en razón de la competencia por factor territorial, por lo motivado.



TERCERO: En caso de que la parte demandante guarde silencio dentro del término de ejecutoria de esta providencia, se remitirá la demanda y sus anexos, a EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SANTO TOMAS (ATLCO), a través de los canales digitales dispuestos para tal fin, previo el descargue en el Tyba, así como las desanotaciones en los libros radicadores físicos y electrónicos existentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA FERNANDA GUERRA
JUEZ

04

JUZGADO 2° PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO
La anterior providencia se notifica por **Estado 053**
Hoy 30 de marzo del 2023

LINA LUZ PAZ CARBONÓ
SECRETARIA

Firmado Por:

María Fernanda Guerra

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f975ee33125b5f621940ca41be1f65d02ae3b4adf7fac7568583513af6453ac**

Documento generado en 29/03/2023 03:22:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>